Poder Judicial

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACION DEL PARAGUAY COMO REPUBLICA 1813-2013

OFICIO Nº: 2913

000068

Asunción, 02 de agosto de 2.013.-

SEÑOR

PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.).-

P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS DE GUARDIA ABOG. MIGGUEL TADEO FERNANDEZ se dirige a Ud., en los autos caratulados: "**AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR JUAN FEDERICO VEILUVA LEIVA BAJO PATROCINIO DE LOS ABOGADOS LUIS RAFAEL MELGAREJO Y ALBERTO ARCE C/ EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.). AÑO 2013**, a fin de comunicarle que el juzgado a mi cargo resolvió por providencia de esta misma fecha cuanto sigue: "Atento al escrito que antecede, **RECÓNOCESE** la personería de la recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédase la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el señor **JUAN FEDERICO VEILUVA LEIVA** bajo patrocinio de los abogados **LUIS RAFAEL MELGAREJO con Mat. N° 9407 Y ALBERTO ARCE con Mat. N° 8.764,** en contra del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.).** De conformidad al **Art. 585 del C.P.C.,** quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en la planta baja de la torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeran en la presente acción. **TENGASE** por presentado los instrumentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos. **DISPONER** como medida de urgencia, la asistencia médica y el tratamiento conforme a su cuadro clínico, así como la provisión de medicamentos prescripta por los médicos tratantes al señor **JUAN FEDERICO VEILUVA LEIVA con C.I N° 350.063,** en virtud a lo establecido en el **Art. 571 del C.P.C. Ofíciese** al Presidente del Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y al Director Médico Del Instituto De Previsión Social (I.P.S.) para su cumplimiento. **CORRASE** traslado al Presidente del Instituto de Previsión Social a fin de elevar informe circunstanciado sobre todo lo relacionado con los antecedentes de la presente acción constitucional de amparo dentro en el perentorio plazo de 03 días de conformidad al **Art. 572 del C.P.C.** A los demás puntos téngase presente para su oportunidad. OFICIESE".

Salúdale atentamente.-

Ante mí:

Abog. Luz Rodilla
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL
JUSTICIA PENAL
OFICINA DE ATENCION PERMANENTE

Miguel Tadeo Fernandez R.
JUEZ PENAL

Recibido en fecha 02-08-13